

# Antes y después de la legalización del aborto: reflexiones críticas sobre derechos reproductivos en América Latina y el Caribe

Autoras

**Isabel Cristina Jaramillo**, profesora titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes de Colombia.

**Alma Luz Beltrán y Puga**, académica de tiempo completo del Departamento de Derecho e investigadora afiliada al Centro de Estudios Críticos de Género y Feminismos (CECRIGE) de la Universidad Iberoamericana de México.

**Catalina Martínez Coral**, vicepresidenta regional para América Latina y el Caribe del Centro de Derechos Reproductivos, e integrante del movimiento Causa Justa de Colombia.

Los últimos cinco años han traído buenas noticias para las mujeres en América Latina: tres de los cuatro países más grandes de la región –Argentina, México y Colombia– ampliaron significativamente el acceso al aborto, y otros dos –Ecuador y Chile– están en camino de hacerlo.<sup>1</sup> El endurecimiento en la persecución de las mujeres en países como El Salvador, Nicaragua y Guatemala, por otra parte, está siendo contenido por las Cortes Constitucionales de estos países y por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y el Comité CEDAW.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Sobre estos casos, véase: Alma Beltrán y Puga, "The Long Quest for Reproductive Justice in Mexico: Feminist Legal Strategies and Challenges to Changing Abortion Precedent in a Federal System", *Georgetown Journal of International Affairs*, vol. 15, 2024; Isabel Cristina Jaramillo Sierra, "The New Colombian Law on Abortion" in *International Journal of Gynecology and Obstetrics*, vol. 160, no. 1, 2023, pp. 345-350; María Camila Moncada Guevara, "Marcos discursivos para la despenalización del aborto durante la marea verde argentina de 2018. Análisis del hashtag #abortolegalya", en *Análisis político* (Bogotá, Colombia), 2023-09, Vol.36 (106), p.5-30; y Alma Beltrán y Puga, Isabel C Jaramillo y Catalina Martínez, "Nuevos y viejos dilemas en el campo de los derechos sexuales y reproductivos", en *Debates emergentes y reflexiones críticas sobre derechos sexuales y reproductivos en América Latina*, Bogotá, Universidad de los Andes (en prensa).

<sup>2</sup> De manera más explícita, el Comité de Derechos Humanos ha señalado cómo impedir a las niñas interrumpir sus embarazos vulnera sus derechos humanos en dos casos planteados contra Nicaragua y uno contra Guatemala por la organización IPPF Global: Comité CDH, Dictamen Caso Susana contra Nicaragua (Comunicación No.3626/2019) Doc. de la ONU. CPR/C/142/D/3626/2019 del 17 de enero de 2025 (en adelante, *Susana contra Nicaragua*); Comité CDH, Dictamen Caso Lucía contra Nicaragua (Comunicación No.3627/2019) Doc. de la ONU. CCPR/C/142/D/3627/2019 del 17 de enero de 2025 (en adelante, *Lucía contra Nicaragua*); Comité CDH, Dictamen Caso Fátima contra Guatemala (Comunicación No. 3629/2019) Doc. de la ONU. CCPR/C/143/D/3629/2019 del 11 de julio de 2025 (en adelante, *Fátima contra Guatemala*).

VOLUMEN 4 / NÚMERO 1  
[2025]

La jurisprudencia de la Corte Interamericana muestra los aportes de los casos de derechos reproductivos en la construcción de la salud reproductiva como derecho humano, exigible de forma directa por medio de la aplicación del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos.<sup>3</sup> Asimismo, las sentencias de la Corte IDH obligan a los Estados a proteger los derechos de las mujeres, al promover la obligación de sus agentes públicos a todos los niveles, particularmente en el sector salud y lo judicial, de garantizar la autonomía reproductiva de las mujeres, niñas y adolescentes.

La experiencia global en relación con el aborto, sin embargo, nos invita a ser cautas y seguir atentas a las maneras como este continúa siendo penalizado –sobre todo, socialmente– y a las nuevas formas que asume su oposición. Así, en los casos de Paulina contra México; KL y Camila contra Perú; Lucía y Susana contra Nicaragua; y Norma contra Ecuador, tenemos recordatorios de cómo la institucionalidad médica puede anteponer creencias religiosas y sesgos de raza, etnia, edad y clase a la garantía de los derechos reproductivos de las mujeres.<sup>4</sup>

Los retrocesos legislativos en El Salvador, Nicaragua y Guatemala a inicios del siglo XXI también nos llaman a reflexionar sobre las alianzas entre nuevos grupos religiosos radicales y los gobernantes autoritarios (tanto de izquierda como de derecha) en contextos de empobrecimiento económico y volatilidad política. Los casos de la sentencia *Dobbs vs. Jackson Women's Health Organization* de la Corte Suprema de Estados Unidos en 2022,

–que anuló el derecho fundamental al aborto al amparo de la Constitución de ese país, establecido en *Roe vs. Wade* en 1973–, y las políticas contrarias a la provisión de servicios de salud reproductiva de la Isla Prince Edward de Canadá, finalmente, ofrecen excelentes contrastes en materia de la fragilidad de los cambios logrados a nivel federal y la urgencia de trabajar a nivel local para mantener las garantías de los derechos reproductivos.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Corte IDH. Caso *Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257.; Caso *Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1.º de septiembre de 2015. Serie C No. 298.; Corte IDH. Caso *Guzmán Albarraín y otras vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405.; Corte IDH. Caso *Manuela y otros vs. El Salvador*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441.; Corte IDH. Caso *Brítez Arce y otros vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Serie C No. 474.; Corte IDH. Caso *Angulo Losada Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022. Serie C No. 475.; Corte IDH. Caso *I.V. Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329.; Corte IDH. Caso *Rodríguez Pacheco y otra vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1.º de septiembre de 2023. Serie C No. 504.; Corte IDH. 4.º Caso *Beatriz y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2024. Serie C No. 549.

Sobre el caso *Paulina* véase: GIRE, *Paulina 5 años después*. Ciudad de México: GIRE, 2004; GIRE, *Paulina, justicia por la vía internacional*. Ciudad de México: GIRE, 2008. Sobre el caso *KL vs. Perú*, véase: CLADEM, *Caso KL v. Perú*, Lima: CLADEM-AECID, 2011; Comité CEDAW, *Dictamen caso L.C. contra Perú (Comunicación No.22/2009)*. Doc. de la ONU. CEDAW/C/50/D/22/2009 del 25 de noviembre de 2011; Comité CDN, *Dictamen caso Camila contra Perú (Comunicación No.136/2021)*. Doc. de la ONU. CRC/C/93/D/136/2021 del 13 de junio de 2023; Comité CDH, *Dictamen caso Norma contra Ecuador (Comunicación No.3628/2019)*. Doc. de la ONU. CCPR/C/142/D/3628/2019 del 17 de enero de 2025; Comité CDH, *Dictamen caso Susana contra Nicaragua (Comunicación No.3626/2019)*. Doc. de la ONU. CPR/C/142/D/3626/2019 del 17 de enero de 2025; Comité CDH, *Dictamen caso Lucía vs. Nicaragua (Comunicación No.3627/2019)*. Doc. de la ONU. CCPR/C/142/D/3627/2019 del 17 de enero de 2025.

<sup>5</sup>Por ejemplo: Rachel Rebouché, "Un enfoque funcionalista al derecho comparado del aborto" en *El Aborto en el derecho transnacional: casos y perspectivas*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica y CIDE, 2016; Joanna N Erdman, "A constitutional future for abortion rights in Canada" en *Alberta Law Review*, 2017–03, Vol.54 (3), p.727–751; y Renée Monchalin, Danette Jubinville, Astrid V. Pérez Piñán, Willow Paul, Madison Wells, Arie Ross, Kimberly Law, Meagan Chaffey, Harlie Pruder, "I would love for there not to be so many hoops...": recommendations to improve abortion service access and experiences made by Indigenous women and 2SLGBTQIA+ people in Canada" en *Sexual and reproductive health matters*, 2023–12, Vol.31 (1), p. 224.

VOLUMEN 4 / NÚMERO 1  
[2025]

Convocamos este volumen especial de la Revista IGAL con el doble propósito de mantener abiertos los espacios para la reflexión en el contexto del optimismo por los avances logrados en América Latina en la última década, y para ampliar en cantidad y diversidad a quienes participan en ellos. En contraste, el pesimismo puede ser una buena razón para la desmovilización y el apaciguamiento, sin embargo, queremos contener estas tendencias con un llamado a seguir construyendo conocimiento conjuntamente entre el activismo y la academia feminista.<sup>6</sup> Igualmente, creemos que es un excelente momento para escuchar y aprender de diversas voces: las de las más jóvenes, las de las mujeres racializadas, las de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, entre otras.<sup>7</sup>

El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como un campo jurídico interdisciplinario, el cual se nutre de diversas perspectivas médicas, éticas y sociales, ha tenido una relación estrecha con el activismo feminista que intervino en su creación, y la academia legal feminista empezó a teorizarlo. Tanto las activistas como las académicas feministas han colaborado en la construcción y difusión de normas y principios de derechos humanos, que son la base de los estándares internacionales sobre los que se han desarrollado el acceso, la protección y la garantía de la salud sexual y reproductiva como derechos fundamentales de todas las personas.

Los derechos sexuales y reproductivos en la arena internacional han involucrado a diversos movimientos sociales a favor y en contra de su reconocimiento como derechos humanos.<sup>8</sup> A finales de los años noventa, hubo un cambio de paradigma en su comprensión, ya que se acuñó, por primera vez, el término salud sexual y reproductiva, en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de Naciones Unidas (El Cairo, 1994), adoptado por 197 Estados. Más allá de ser entendidos como parte de las políticas poblacionales para "planificar" y controlar la natalidad, los principios de no discriminación, libertad para elegir y ausencia de coerción (no violencia) fueron esenciales para concebirlas dentro del marco de los derechos humanos en esta conferencia.<sup>9</sup>

A partir de este cambio de paradigma que los enmarcó como derechos humanos, se ha generado un debate global en torno al lenguaje adoptado en estándares internacionales y documentos de políticas públicas nacionales para su protección y realización.<sup>10</sup> La disputa por el lenguaje normativo es, sin duda, un reflejo de las batallas culturales e ideológicas que siempre han estado presentes alrededor del campo de los derechos sexuales y reproductivos,<sup>11</sup> puesto que incluyen un amplio paraguas de temas moralmente controvertidos: las decisiones sobre el aborto y el parto, el uso de los anticonceptivos, la educación sexual integral, las relaciones sexuales entre adolescentes, la capacidad de consentir de estos sobre su vida reproductiva, la concientización sobre la violencia ligada a la sexualidad y la reproducción, así como el acceso a las técnicas de reproducción asistida, entre otros.

<sup>6</sup> La cuestión del apaciguamiento ha estado presente en los debates sobre la movilización social desde los años ochenta. Para un resumen de este argumento, véase: Isabel Cristina Jaramillo Sierra, "Instrucciones para salir del discurso de los derechos" en *La Crítica a los Derechos*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2006.

<sup>7</sup> Sobre la interseccionalidad en el debate latinoamericano véase: Isabel Cristina Jaramillo Sierra, "Latin American Feminist Legal Theory: Taking Multiple Subordinations Seriously" en *Handbook of Latin American Law and Society*, New York, Routledge, 2019.

<sup>8</sup> Berro Pizarrossa, Lucía. "Here to stay: The evolution of sexual and reproductive health and rights in international human rights law." *Laws* 7.3 (2018): 29.

<sup>9</sup> *Idem*.

<sup>10</sup> Sobre las variaciones en el cambio de lenguaje adoptado en El Cairo en diversos instrumentos internacionales de política pública, ver el estudio empírico de Gilby, Lynda, Meri Koivusalo, and Salla Atkins. "Global health without sexual and reproductive health and rights? Analysis of United Nations documents and country statements, 2014–2019." *BMJ global health* 6.3 (2021).

<sup>11</sup> Nowicka, Wanda. "Sexual and reproductive rights and the human rights agenda: controversial and contested." *Reproductive Health Matters* 19.38 (2011): 119-128.

VOLUMEN 4 / NÚMERO 1  
[2025]

Esta disputa jurídica está inmersa en debates religiosos y morales sobre el principio y fin de la vida, la violencia y los estereotipos de género que discriminan a las mujeres, jóvenes, niñas y a personas que no se adhieren a los moldes heterosexuales binarios, obstaculizando el ejercicio libre e informado sobre su sexualidad y la reproducción. Entre los principales opositores para el reconocimiento, garantía y protección de estos derechos han sido el Vaticano y las iglesias católicas, cristianas y evangélicas, así como los Estados musulmanes. Algo en común que tienen es que también están en contra de la igualdad de género.<sup>12</sup>

Por otra parte, la definición y el significado de los derechos reproductivos también ha sido un objeto de prolíficos debates entre quienes abogan por su cumplimiento en la práctica y quienes realizan investigación al respecto.<sup>13</sup> Las preguntas sobre su contenido y alcance están ligadas a aquellas de cómo operativizar y contextualizar el lenguaje de los derechos humanos que los cobija en el ámbito nacional.<sup>14</sup> El posicionamiento de estos derechos en la agenda política global, desde una perspectiva de derechos humanos, así como su implementación en los sistemas públicos de salud nacionales, ha sido una fuente de preocupación compartida por el activismo jurídico feminista y la academia legal desde hace cuatro décadas por lo menos.<sup>15</sup>

La priorización de estos derechos en la agenda de las políticas globales no ha sido una cuestión fácil de implementar para los Estados,<sup>16</sup> ni de monitorear y exigir para el activismo. En este sentido, la oposición religiosa y las reacciones de grupos anti-derechos, a nivel nacional e internacional buscan imponer la heterosexualidad en las normas y las políticas públicas, los entendimientos biológicos binarios sobre el género. Esta contra-movilización ha promovido un discurso sobre los daños generados por la "ideología de género" en la conservación de la familia nuclear y la educación religiosa de los niños, niñas y adolescentes.<sup>17</sup>

Sin embargo, la movilización legal feminista en la última década ha promovido la constitucionalización del aborto en países como México y Colombia, así como la liberalización de las leyes penales para favorecer la autonomía reproductiva de las mujeres en Argentina, Uruguay y Chile. Asimismo, las teorías feministas que circulan en las decisiones judiciales de las cortes supremas han avanzado el rol del control de convencionalidad y los derechos humanos en la salud materna y las decisiones reproductivas, como el derecho a un parto humanizado y la eliminación de la violencia obstétrica. En contraste, existen todavía desafíos constantes en la regulación de la objeción de conciencia y las técnicas de reproducción asistida que sean compatibles con los más altos estándares de derechos humanos.

En este contexto, este número es una apuesta conjunta del activismo y la academia legal feminista en América Latina de promover la participación y difusión de nuevas voces que refresquen la discusión académica alrededor de los significados de la despenalización del aborto en varios países de la región. De igual forma, nos interesa visibilizar los retos existentes en el acceso a los servicios de salud reproductiva libres de violencia y discriminación basada en género.

<sup>12</sup> Berro, op.cit.

<sup>13</sup> Ver, Starrs, A. M., & Anderson, R. (2016). Definitions and debates: sexual health and sexual rights. *The Brown Journal of World Affairs*, 22(2), 7-23.

<sup>14</sup> Standing, H., Hawkins, K., Mills, E. et al. Introduction: contextualising "rights" in sexual and reproductive health. *BMC Int Health Hum Rights* 11 (Suppl 3), S1 (2011). <https://doi.org/10.1186/1472-698X-11-S3-S1>

<sup>15</sup> Hadi, Manizha. "Historical development of the global political agenda around sexual and reproductive health and rights: a literature review." *Sexual & Reproductive Healthcare* 12 (2017): 64-69.

<sup>16</sup> En el 2014, la Organización Mundial de la Salud promovió una Estrategia de Salud Reproductiva, refrendando su compromiso de que este tema figurara en la agenda de salud global post-2015. Ver, Temmerman, Marleen, Rajat Khosla, and Lale Say. "Sexual and reproductive health and rights: a global development, health, and human rights priority." *The Lancet* 384.9941 (2014): e30-e31.

<sup>17</sup> Corredor, Elizabeth S. "Unpacking "gender ideology" and the global right's antigender countermovement." *Signs: Journal of Women in Culture and Society* 44.3 (2019): 613-638.

---

VOLUMEN 4 / NÚMERO 1  
[2025]

Por lo tanto, estamos muy contentas de haber recibido los excelentes aportes que siguen a esta introducción. Pensamos que las intervenciones que se proponen en este número especial, al promover debates necesarios para la región, son de la mayor importancia y representan muy bien nuestros objetivos.

Por una parte, en los escritos de los profesores Arcipreste y Guerrero, encontramos desarrollos críticos de las posturas de la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que plantean la importancia de posicionar la despenalización del aborto como un estándar regional. Por otra parte, en el texto de las profesoras Sánchez, Venticinque, Chabot, Giudice, Gallardo, Gil de Pádua y Mendes Braga, contamos con agudas miradas a la forma en la que localmente se despliega la violencia contra las mujeres en la atención a sus solicitudes reproductivas y algunas alternativas para trabajar hacia entornos más justos.

En efecto, en su artículo titulado "¿Consenso latinoamericano y margen de apreciación? El Aborto en los Estados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", Enrique Arcipreste Morales critica el salvamento de voto de tres integrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos suscrito en 2024 en el sentido de indicar que en la región no existe un consenso sobre la despenalización del aborto y que ésta es una razón suficiente para que los Estados puedan decidir libremente sobre la cuestión. Arcipreste muestra no sólo que tres cuartas partes de los países de la OEA aprueban la realización del aborto en ciertas circunstancias, sino que la doctrina del margen de apreciación no está consignada en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y no es la mejor interpretación de este documento legal.

Belissa Guerrero y Salvador Herencia-Carrasco, por su parte, hacen una lectura crítica del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Beatriz contra el Salvador en su artículo "Los derechos sexuales y reproductivos en la jurisprudencia interamericana: análisis crítico a la luz del caso Beatriz vs. El Salvador". El texto plantea que frente a la oportunidad que tenía la Corte IDH para dejar en claro la existencia de un estándar latinoamericano de protección de los derechos sexuales y reproductivos, ésta decidió enfocarse en los mecanismos que El Salvador alegó tener en operación para proteger la vida de las mujeres en casos de embarazos de alto riesgo para las mujeres. De esta manera, la Corte ordenó al Estado desarrollar un protocolo de atención médica que aclarara la actuación de las instituciones de salud en casos como el de Beatriz, considerando que las mujeres más pobres y vulnerables son las más expuestas a violaciones de sus derechos reproductivos.

Sin embargo, Guerrero y Herencia-Carrasco también estiman que la Corte IDH debió establecer claramente que la penalización absoluta del aborto viola los derechos reproductivos de las mujeres, reconocidos y protegidos dentro del sistema interamericano para ser leal con sus propios precedentes. Asimismo, no debe dejarse de lado la orden clara que se le dio al Estado de El Salvador de atender las urgencias obstétricas de manera que se garanticen los derechos humanos de las mujeres.

Como señalamos arriba, los cuatro artículos adicionales aportan aproximaciones socio jurídicas a la garantía de los derechos reproductivos en el terreno. Así, el artículo de Lucía Giudice y Romina Gallardo titulado "Desafíos de la conceptualización jurídica de la violencia obstétrica en Uruguay" plantea la importancia de abrazar el concepto de violencia obstétrica en el Uruguay dado el incremento inusitado del número de cesáreas y las pobres prácticas de consentimiento informado que las acompaña. Por su parte, el artículo de Fabiana Gil de Pádua y Ana Gabriela

VOLUMEN 4 / NÚMERO 1  
[2025]

Mendes Braga, "O caso Janaína Aparecida Quirino: quando a maternidade não é destino", presenta el caso de una mujer negra y empobrecida que es esterilizada después de dar a luz a su último hijo por orden judicial, pero sin su consentimiento. Las autoras plantean cómo Janaína es construida como una "mala madre" que no puede hacerse responsable de sus hijos y, por esta razón, tampoco puede decidir sobre su propia reproducción. Contrastan esta apreciación de los jueces con la opuesta: la que criminaliza a las mujeres de clase media por querer ser madres.

Los dos últimos artículos de este volumen recogen también descripciones socio jurídicas de prácticas relacionadas con la reproducción, pero acompañan estos relatos críticos con sugerencias sobre cómo progresar en la protección de derechos. El artículo de Wendy Marilú Sánchez Casanova titulado "Transición discursiva sobre el parto en tiempos del COVID-19: México entre la medicalización y la sinergia de saberes", muestra cómo la emergencia del COVID-19 puso en juego los saberes tradicionales en materia de atención de partos y posibilitó que se retara de manera real el predominio del modelo medicalizado. La autora resalta cómo las parteras apoyaron los partos en situaciones en las que las mujeres temían acudir al hospital y contagiarse o aumentar el riesgo de contagio para su prole y cómo estas interacciones permitieron una nueva apreciación de las prácticas tradicionales.

El artículo de Valeria Roxana Venticinque y Rose Chabot titulado "Ciudadanías sexuales en Argentina (2015-2019): Los derechos sexuales, reproductivos y (no) reproductivos en las provincias de Santa Fe y Tucumán", finalmente, ilustra la importancia de tener en mente las variaciones locales en el acceso al aborto, más allá que los cambios en las políticas nacionales derivadas del cambio de gobierno. Las autoras examinan la manera en la que se prestaron servicios relacionados con el aborto mientras el partido de derecha neoliberal Cambiemos estuvo en el poder. Encuentran que, si bien en las dos provincias analizadas se notaron cambios, la situación en Santa Fe fue distinta a la de Tucumán, existiendo en la primera una mejor atención y mayor acceso que en la segunda. Las autoras también resaltan la importancia que tuvo en ambos escenarios la movilización feminista y la creación de redes que apoyaron el acceso al aborto. En este sentido, además de su hallazgo analítico sobre la variación subnacional, es relevante su conclusión sobre el papel de las organizaciones de mujeres en contrarrestar los retrocesos resultado de ganancias políticas de los conservadores.

Estamos igualmente contentas de poder incluir una reseña de María de Jesús Medina Arellano, experta en bioética y feminismo de la UNAM, sobre el libro *Derechos reproductivos: reflexiones interdisciplinarias* (Ciudad de México: Bonilla Artiga editores y Universidad Nacional Autónoma de México, 2024), coordinado por María del Pilar González Barreda, Arturo Sotelo Rodríguez y Lourdes Enríquez Rosas. Este libro aborda diversos temas de derechos reproductivos desde enfoque interdisciplinarios, concentrando varios de sus capítulos en las dinámicas jurídicas y sociales del aborto.

Uno de los aciertos de esta obra es traer a la conversación a distintas voces de personas expertas en diversas áreas disciplinarias, así como exponer los retos que todavía subsisten para el ejercicio de estos derechos de las mujeres y de las personas históricamente excluidas para tomar decisiones libres e informadas. Asimismo, la bioética laica se presenta como una alternativa y un piso mínimo de discusión para la orientación de las políticas públicas sobre salud reproductiva. Esperamos con esto integrar esas discusiones a las nuestras y seguir cosechando frutos de este campo dinámico y diverso que hemos creado en torno a la discusión de los derechos sexuales y reproductivos.